CIDJ | oij.

MÓDULO 4. DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES DE LOS JÓVENES

EDUCACIÓN: ¿UNA OBLIGACIÓN O UN DERECHO?

El **artículo 22** de la Convención reconoce que la educación es un derecho universal y gratuito que poseen los jóvenes, y que los estados están obligados a garantizarla como un valor de calidad. Dentro de los principios de libertad, los jóvenes tendrán también derecho a elegir donde y de qué manera quieren estudiar y la función del estado es promoverla y motivar a su permanencia.

En este mismo orden de ideas los estados promoverán en todos los niveles de sus sistemas educativos, que se incluya la educación preventiva para una **sexualidad responsable**, *"Orientada a su plena aceptación e identidad, así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, abusos o violencia sexual".* (**art. 23**)

DERECHO A LA CULTURA Y A LA LIBRE CREACIÓN

Los **artículos 22 y 24** de la CIDJ reconocen la existencia de una diversidad de culturas y costumbres que deben ser respetadas y protegidas para lo cual contarán con el sistema educativo para fomentar su preservación.

DERECHO A LA SALUD

En el marco del derecho a la vida, la CIDJ reconoce que todas las jóvenes y todos los jóvenes poseen un derecho inalienable a la salud que incluye fases de prevención y control, haciendo especial énfasis en aquellos problemas de salud pública que pudieran afectar con mayor incidencia a este estrato de la población, como lo son el embarazo precoz, las enfermedades o infecciones de transmisión sexual, el VIH, la nutrición, el alcoholismo, el tabaquismo y las drogas (**art. 25**) Todo lo anterior se enmarca dentro de un sistema de protección y asistencia social del que deben gozar, ya que es un mandato de esta Convención en su **artículo 28**.

DERECHO A TENER UN TRABAJO Y EN CONDICIONES DIGNAS

La juventud tiene derecho al empleo y a ser capacitados en el marco de mecanismos de formación y perfeccionamiento profesional. Estos mecanismos promoverán la igualdad de oportunidades, la cualificación o el mérito de competencia y obtención y los estados abordarán medios legislativos para establecer programas de inserción o primer empleo, apostando por reducir los niveles de desocupación juvenil. Se prohíbe expresamente la explotación y reserva la regulación del trabajo de menores de edad a una legislación especial, acorde a la normativa internacional (**artículos 26, 27 y 29**). Mención aparte, merece el **artículo 9 del Protocolo Adicional** que llama a garantizar la estabilidad laboral y eliminar la precariedad y temporalidad.

DERECHO A LA VIVIENDA

Los estados estimularán la movilización de recursos públicos y privados para facilitar el acceso a una vivienda digna, mediante subvenciones, ayudas a la construcción de viviendas, asequibilidad de oferta de viviendas dando prioridad a quienes posean menores recursos. (art. 30)

¿SABÍAS QUÉ...?

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes es uno de los pocos tratados internacionales que llama expresamente a los estados a promover medidas para garantizar el desarrollo sostenible, en correspondencia con el Séptimo Objetivo de Desarrollo del Milenio (ODM) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El segundo apartado del **artículo 10 del Protocolo Adicional** a la CIDJ, reconoce que los estados deberán utilizar adecuadamente los recursos naturales con el objeto de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los requerimientos de las generaciones futuras y establece en su siguiente apartado originar proyectos que tengan marca de iniciativa joven. En la misma línea se plantean los artículos **31 y 34 de la CIDJ**, como impulsores de una agenda de desarrollo que permita generar espacios de promoción de la juventud en el desarrollo.

EL DEPORTE Y EL OCIO COMO VALORES INTRÍNSECOS DE JUVENTUD

La CIDJ buscan en lo sumo garantizar que los jóvenes inviertan su tiempo libre en actividades de ocio y deporte que vayan de la mano con valores de respeto, superación personal, solidaridad y emprendimiento. (**art. 32 y 33 CIDJ y art. 11.1 Protocolo Adicional**).

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La CIDJ se coloca nuevamente a la vanguardia de las necesidades humanas que requiere la sociedad actual. Para ello, introduce mediante su Protocolo Adicional, el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, reconociendo en ellos iguales derechos con respecto al resto de las personas y reglando la promoción de acceso a los diferentes sistemas de protección reconocidos a lo largo del tratado, sirviéndose para ello de la tecnología (**art. 6 Protocolo Adicional**).

DERECHOS DE IDENTIDAD SEXUAL

El **artículo 3 del Protocolo Adicional** prevalece el derecho “a elegir y expresar libremente la orientación sexual y la identidad de género” y llama a prevenir y sancionar cualquier forma de discriminación basada en el género o las preferencias sexuales.

DERECHOS DE GÉNERO

El **artículo 6** de la CIDJ, reconoce los derechos de género en los jóvenes, sancionando cualquier tipo de discriminación o tipos de violencia física, sexual o psicológica basada en el género. El **artículo 22** inscribe la equidad de género dentro del derecho a la educación cuando señala valores de tolerancia y respeto en este sentido. Asimismo, el Preámbulo del Protocolo Adicional señala que es necesario plantear una perspectiva de género en todas las políticas públicas. El **artículo 3** del Protocolo Adicional consagra lo relativo a la identidad de género como un derecho e insta a los estados a fomentar en los sistemas educativos concientización en materia de género. Tambien las tecnología de la información y comunicación deberán aportar medidas y herramientas para promover un acceso equitativo a las mismas.

LA IMPORTANCIA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

La CIDJ a través de su Protocolo Adicional reconoce la importancia de las nuevas tecnologías TIC y requiere de los estados parte, crear medios que permitan ampliar el acceso de los jóvenes a estas nuevas tecnologías, entendiendo también la relevancia del uso de estas tecnologías en el reconocimiento de derechos y en los avances que se puedan dar en el tema de perspectivas de género y desigualdades (**art. 5 Protocolo Adicional CIDJ**).


CIDJ
oij.